

ORDENANZA N° 009 CM-GADCG-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen regular y controlar el tránsito y transporte terrestre se encuentra a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADs, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución además del principio de competencia privativa para que los GADs, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y con las organizaciones vinculadas a esta materia.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Transporte, Tránsito y Seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, tomando en cuenta el ámbito de sus competencias ha destinado importantes recursos para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial dentro de su circunscripción cantonal. No obstante, es imprescindible regular la circulación de los vehículos de Transporte Público Interprovincial, con el fin de minimizar siniestros viales, evitar la competencia desleal entre unidades y mejorar la seguridad vial tanto para conductores como para peatones y pasajeros de las unidades de Transporte Público Interprovincial.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Artículo 55.f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley de: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

Que, el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Intraregional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Municipales, la regulación y control

del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red estatal-troncales nacionales, definidas por el Ministerio del ramo, será competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Artículo 30.5 literal "d" de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las competencias de: Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón".

Que, el Artículo 14 de la Resolución N° 006-CNC-2012, expresa que: "... Corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales".

Que, el Artículo 1 de la Resolución N° 003-CNC-2015 señala que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda corresponde al Modelo de Gestión B.

Que, el Artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que: "... Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a los terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título."

Que, el Art. 17 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Funcionamiento de la Terminal de Transporte Terrestre Público Interprovincial de la Ciudad de Guaranda, dispone "Las Compañías o Cooperativas de Transporte Público Interprovincial, realizara el embarque y desembarque de pasajeros únicamente en las áreas destinadas para el efecto, no pudiendo utilizar para este fin las calles, plazas o avenidas del cantón Guaranda.

En uso de atribuciones legales y reglamentarias.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA

Art. 1.- Objeto: Establecer una normativa que regule y controle la circulación de los vehículos de Transporte Público Interprovincial dentro de la circunscripción territorial del cantón Guaranda.

Art. 2.- Sellaje: A partir de la fecha de aprobación de este instrumento legal, en coordinación con la Unión de Transportistas Interprovinciales de Bolívar, mediante los lineamientos técnicos emitidos por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a realizar el sellado de los vehículos de Transporte Público Interprovincial en tránsito (de otras provincias), actividad que se realizará con sellos autorizados, numerados y emitidos por el GADCG.

Art. 3.- Frecuencias de otras provincias: Los vehículos de Transporte Público Interprovincial que sean provenientes de otras provincias y que cuyo destino final o punto intermedio no sea el cantón Guaranda, deberán continuar por el trayecto autorizado.

Art. 4.- Cumplimiento: Los vehículos de Transporte Público Interprovincial en tránsito (de otras provincias), deberán ingresar y salir del perímetro urbano de Guaranda sellados desde y hacia los puntos que se establecen en el Art. 5 de la presente ordenanza.

Art. 5.- Colocación de sellos: Los puntos de sellaje de los vehículos de Transporte Público Interprovincial para el ingreso y salida de la ciudad son:

Ingreso a Guaranda (Norte – Sur)

	Referencia	Coordenadas
Colocación de sellos	Av. Monseñor Leónidas Proaño y Calle San Miguelito	Latitud: -1.554787 Longitud: -79.007728
Retiro de sellos	Vía Guaranda – Chimbo (Desvío a Santa Fe)	Latitud: -1.61265 Longitud: -79.00221

Ingreso a Guaranda (Sur – Norte)

	Referencia	Coordenadas
Colocación de sellos	Vía Guaranda – Chimbo (Desvío a Santa Fe)	Latitud: -1.61265 Longitud: -79.00221
Retiro de sellos	Av. Monseñor Leónidas	Latitud: -1.554787

	Proaño y Calle San Miguelito	Longitud: - 79.007728
--	------------------------------	--------------------------

Art. 6 Los vehículos que tengan punto intermedio en esta ciudad, ingresaran al Terminal Terrestre de Guaranda, lugar donde serán retirados los sellos y posteriormente colocados. Serán sacados los sellos solo para el embarque y desembarque.

Art. 7.- Horario: La colocación del sellaje será de lunes a domingo a partir de las 04h00 hasta las 20h00 horas.

Art. 8.- Sanciones: El incumplimiento a la presente ordenanza se sancionará de la siguiente manera:

1. Cuando un vehículo de Transporte Público Interprovincial no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza, es decir, negarse a la colocación del sello, manipulación del mismo o que exista evidencia de su ruptura; se le impondrá al propietario de la unidad una sanción equivalente al 10% del salario básico unificado vigente a la fecha de la infracción.
2. En caso de reincidencia, la sanción hacia el propietario de la unidad será del 20% del salario básico unificado, vigente a la fecha de la infracción.
3. En el caso de que el propietario del vehículo no cumpla con el pago de la multa impuesta, dentro del término de treinta días (30) de emitida la sanción, la Unidad de Tránsito emitirá el correspondiente título de crédito para el cobro respectivo.

Art. 9.- Para la imposición de la multa, bastará la emisión de la boleta por parte del funcionario que intervino en la colocación del sello o verificó la violación del mismo. Al efecto, al presunto infractor se le entregará la boleta en la que se describirá sucintamente el motivo de la citación, concediéndole diez días para su impugnación ante la autoridad administrativa correspondiente.

El infractor podrá interponer los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, en tal caso el Gobierno Autónomo descentralizado de Guaranda, deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador establecido en el cuerpo legal ya referido.

DISPOSICIONES GENERAL

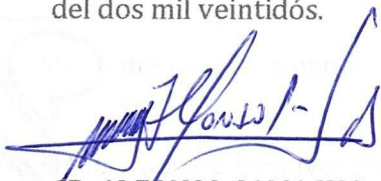
Una vez aprobada la presente ordenanza, deberá ser socializada con la Unidad de Tránsito Municipal, las operadoras que prestan el servicio en el cantón; así como también con la Agencia Nacional de Tránsito, para que sea de conocimiento general para la ciudadanía.

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que no tengan concordancia con la presente ordenanza.

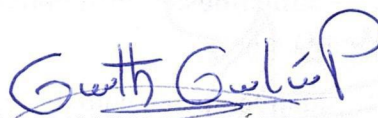
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su aprobación en el Seno del Concejo, sin perjuicio de la publicación en la Página Web de dominio Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.



CP. ALFONSO CAMACHO
ALCALDE DE GUARANDA (E)

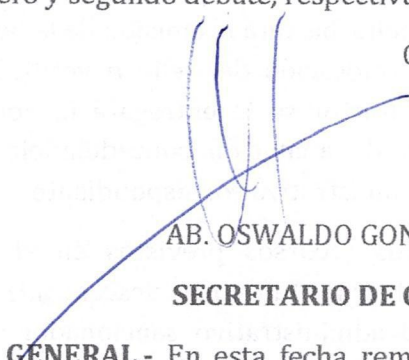


AB. GALUTH GAVILÁN P.
SECRETARIA AD-HOC DE CONCEJO

CERTIFICO:

Que, la **"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA"** fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión extraordinaria del 30 de marzo y 13 de septiembre del 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guaranda, 15 de septiembre del 2022



AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA"** al señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- CERTIFICO.

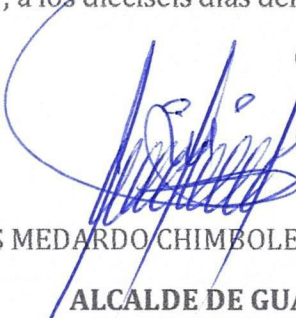
Guaranda, 15 de septiembre del 2022

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** su publicación de la presente **"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA"**, a los dieciséis días del mes de septiembre del 2022

Guaranda, 16 de septiembre del 2022



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación la **"ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA"**, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los dieciséis días del mes de septiembre del 2022

Guaranda, 16 de septiembre del 2022

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO